



EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Por José Manuel Reinares, secretario estatal de acción social

La sentencia del Tribunal Supremo aclara sobre su legalidad y no derecho a la objeción, pero avisa en caso de posible adoctrinamiento.

La sentencia del TS de 11 de Febrero de 2009 (cuyo fallo se dio a conocer el pasado 28 de Enero) casa y anula la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Andalucía (sede Sevilla) de 4 de Marzo de 2008, que estimó la objeción de conciencia sobre EpC, pudiendo resumir su contenido en el sentido que aclara que dicha materia resulta ajustada a derecho, no existiendo un derecho a la objeción de conciencia sobre la misma, así como avisa cuándo y cómo respecto a dicha materia se puede incurrir en posible adoctrinamiento.

En primer lugar, en cuanto a la legalidad de la asignatura, parte de los antecedentes legislativos de las instituciones europeas sobre la materia, que la consideran fundamental para promover una sociedad libre, tolerante, justa y como factor de cohesión social, para desembocar, en el ordenamiento jurídico español, en el análisis e interrelación de los artículos 16.1 y 27.3 de nuestra Constitución, que garantizan la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, respectivamente, significando ambos un límite a la actividad educativa del Estado.

Al analizar ambos preceptos destaca la Sentencia la importancia que en la actividad educativa tienen el

pluralismo y los derechos fundamentales, señalando que aquella (la actividad educativa) "no podrá desentenderse de transmitir los valores morales que subyacen en los derechos fundamentales", destacando a continuación el papel que tiene el Estado a través de la programación de la enseñanza (art. 27.5 C.E.) y del fin democrático de convivencia que debe perseguir la educación (art. 27.2 C.E.), que conlleva la diferenciación que debe darse en la transmisión y difusión de conocimientos entre los valores, como sustento moral del sistema constitucional, y la explicación del pluralismo en la sociedad, que impone que se debe informar pero no adoctrinar sobre concepciones culturales, morales e ideológicas. Esta diferenciación marca los límites de la actuación del Estado en materia educativa y, sobre todo, acota el adoctrinamiento que sobre él pesa por la neutralidad ideológica a que viene obligado.

En esta tesitura, en cuanto no puede hablarse de adoctrinamiento cuando la actividad educativa esté referida a esos valores morales subyacentes en las normas constitucionales y al Estado debe exigírsele neutralidad ideológica, EpC es ajustada a derecho, pues no puede sostenerse como dice la Sentencia anulada que el Estado no tenga nada que decir sobre

la educación de los menores, concluyendo que el deber jurídico de cursar EpC es un deber jurídico válido.

En segundo lugar, en cuanto a la inexistencia del derecho a la objeción de conciencia a EpC, la Sentencia del TS analiza si tiene amparo en nuestra Constitución un derecho a la objeción con carácter general (art. 16.1) y, en concreto, en materia educativa (art. 27.3), llegando a la conclusión, no sin ciertos matices, que no lo tiene ni una ni la otra, destacando, en relación a la objeción educativa respecto a EpC, que el art. 27.3 C.E. sólo reconoce el derecho a elegir la educación religiosa y moral de los hijos, no sobre otras materias ajenas como las que incluye EpC (democracia, derechos fundamentales, usos sociales,...), que dicho derecho no puede desvirtuar el deber del Estado de garantizar una educación en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, tal como recoge el art. 27.2 C.E. y, por último, dado que la finalidad declarada de EpC es educar a ciudadanos y dado que se ha considerado ajustada a derecho, el hecho de admitir exenciones a la misma sería como poner en tela de juicio la propia ciudadanía.

Por último, en el F.J. Décimo contiene una advertencia de cómo y cuándo se puede incurrir en adoctrina-


miento en la impartición de la asignatura, así como qué medidas se podrán ejercitar contra tal desviación.

De esta forma, los proyectos educativos de centro, los textos y las explicaciones de la materia deben garantizar el derecho de los padres a que se mantengan dentro de los límites del art. 27.2 C.E., así como que no se deslicen en el adoctrinamiento por prescindir de la objetividad, exposición crítica y respeto al pluralismo de la sociedad española, ya que si existe desviación se garantiza la tutela judicial efectiva de los Tribunales Contencioso-Administrativos para accionar contra los proyectos, textos y explicaciones que se aparten de tales requisitos.

Para finalizar la Sentencia del TS contiene una última advertencia dirigida a las administraciones educativas, centros y profesores que la imparten, ya que el hecho de que EpC resulte ajustada a derecho y el deber jurídico de cursarla es válido no les autoriza a imponer o inculcar puntos de vista determinados sobre cuestiones morales, ni a erigirse en árbitros en aquellas cuestiones controvertidas en nuestra sociedad, estableciendo que, cuando deban abordarse estas cuestiones al impartir EpC, "es exigible la más absoluta objetividad y el más prudente distanciamiento".

Te interesa saber

PREMIO ACCIÓN MAGISTRAL DE LA FAD



FAD, UNESCO Y BBVA acaban de abrir el plazo de presentación de candidaturas del Premio a la Acción Magistral 2009. El Premio a la Acción Magistral trata de distinguir y dar a conocer proyectos educativos desarrollados a lo largo del curso escolar 2008/2009 en Infantil, Primaria o Educación Especial que trabajen de forma específica el establecimiento de valores prosociales entre el alumnado como la solidaridad, tolerancia, igualdad de género, respeto, etc. que contribuyan a prevenir conductas de riesgo social como el consumo de drogas, la violencia en las aulas o el racismo.

Además se valorarán especialmente aquellas iniciativas que promuevan la interacción entre la escuela y la familia.

Los profesores o centros educativos que deseen presentarse pueden hacerlo hasta el próximo 4 de mayo.

El Premio, tiene una dotación económica de 9.000 euros para el docente o los docentes autores del proyecto y otros 9.000 euros para el centro educativo donde se desarrolle la experiencia premiada.

El texto íntegro de las Bases de la Convocatoria, así como el formulario de inscripción, están disponibles a través de <http://www.fad.es> y <http://premio.fad.es>.

CONCURSO INTERNACIONAL DE AUDIORELATO

AUDIORELATOS.NET en colaboración con las editoriales BRUÑO, LAERTES, ACVF Editorial y Ediciones SM, convoca el 1^{er} Concurso Internacional de Audiorelato para Colegios y Centros de Enseñanza.

A él se podrán presentar todos los centros que deseen crear y difundir globalmente historias originales

(coordinando diferentes áreas educativas: lengua, música, teatro, informática, etc...) en cualquiera de las lenguas oficiales de España.

BASES, PLAZOS E INFORMACIÓN SOBRE EL CONCURSO EN:

<http://paraeditor.audiorelatos.net/17.html>

OBRA SOCIAL CAJA MADRID CON LA FP

MÁS de 200 alumnos de toda España han recibido su Eurobeca Caja Madrid 2009, destinadas a la realización de prácticas laborales en empresas de Reino Unido, Irlanda y Alemania.

Más información: www.obrasocialcajamadrid.es